

ITE-CG 84/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES POR EL QUE SE REALIZA EL CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y ASIGNACIÓN POR PARTIDO POLÍTICO DE LAS DIPUTACIONES CORRESPONDIENTES, CON BASE A LA SUMA TOTAL DE LOS VOTOS REGISTRADOS EN LAS ACTAS DE CÓMPUTO DISTRITAL UNINOMINAL DERIVADAS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018.

ANTECEDENTES

- 1. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto número 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95, el cual le da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **2.** Que el legislador permanente local aprobó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, con fecha tres de septiembre de dos mil quince.
- **3.** Mediante Decreto número 33 el Congreso del Estado de Tlaxcala, reformó y adicionó diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete.
- **4.** En fecha veinte de octubre de dos mil diecisiete, mediante Sesión Pública Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Acuerdo ITE-CG 77/2017, por medio del cual se aprueba el calendario electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018, para elegir Diputadas y Diputados Locales y en el que se determina la fecha exacta de su inicio.
- **5.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha veinte de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó mediante Acuerdo ITE-CG 78/2017, la convocatoria a elecciones locales ordinarias del año dos mil dieciocho, en el Estado de Tlaxcala, para elegir Diputados.
- 6. Las y los Consejeros integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobaron el trece de diciembre de dos mil diecisiete, el Acuerdo ITE-CG 90/2017, por el que se aprueban los Lineamientos que deberán observar los partidos

políticos, coaliciones, candidaturas comunes, así como candidatas y candidatos independientes en la postulación de candidaturas para dar cumplimiento al principio constitucional de paridad de género en el estado de Tlaxcala, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018 y los extraordinarios que deriven de este.

- **7.** En Sesión Pública Solemne del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, de fecha primero de enero de dos mil dieciocho, se hizo la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2018, en el que habrán de elegirse Diputadas y Diputados Locales.
- **8.** El veinticinco de enero de dos mil dieciocho, en Sesión Pública Especial el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Acuerdo ITE-CG 07/2018, por el que se da cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, en el Juicio Electoral identificado con el número de expediente TET-JE-060/2017, en el que establece el criterio, mecanismo, operación aritmética o procedimiento mediante el cual verificará que las coaliciones y candidaturas comunes den cumplimiento al penúltimo párrafo del artículo 12 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala.
- **9.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha primero de febrero de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó la Resolución ITE-CG 09/2018, respecto a la solicitud de registro del convenio de coalición total denominada "Por Tlaxcala al Frente" presentada por los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Alianza Ciudadana; para la elección de Diputados Locales de mayoría relativa a celebrarse el primero de julio de dos mil dieciocho.
- **10.** En Sesión Pública Especial de fecha dos de febrero de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó la Resolución ITE-CG 10/2018 respecto a la solicitud de registro del convenio de coalición parcial denominada "Juntos Haremos Historia", presentada por los Partidos Políticos Nacionales: MORENA, del Trabajo y Encuentro Social; para la elección de Diputados Locales de mayoría relativa a celebrarse el primero de julio de dos mil dieciocho.
- **11.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha dieciséis de febrero del presente año, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Acuerdo ITE-CG 12/2018, por el que se da cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala dictada dentro del expediente TET-JDC-003/2018, por el cual se adoptó una acción afirmativa para la elección de Diputados Locales por el principio de representación proporcional.
- 12. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Resolución ITE-CG 13/2018, aprobó el registro del convenio de candidatura común conformada por los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Socialista; para la elección de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018, y la plataforma electoral de los partidos políticos que conforman de la candidatura común.
- **13.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha siete de marzo de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Acuerdo ITE-CG 17/2018, por el que se aprueban los lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones,

candidaturas comunes y candidaturas independientes para el registro de candidatos a Diputados Locales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018.

- **14.** En Sesión Pública Especial de fecha diecisiete de marzo de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó la Resolución ITE-CG 31/2018 respecto de la solicitud de modificación presentada por la coalición "Juntos Haremos Historia", integrada por los Partidos Políticos Nacionales: MORENA, del Trabajo y Encuentro Social, para participar en la elección de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018.
- **15.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha veinte de abril de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó las Resoluciones ITE-CG 33/2018, ITE-CG 34/2018, ITE-CG 35/2018, ITE-CG 36/2018, ITE-CG 37/2018, ITE-CG 39/2018, ITE-CG 40/2018, ITE-CG 42/2018, ITE-CG 43/2018, ITE-CG 45/2018, ITE-CG 45/2018, ITE-CG 45/2018; y mediante Sesión Pública Ordinaria de fecha treinta de abril de dos mil dieciocho, este Consejo aprobó las Resoluciones ITE-CG 51/2018 e ITE-CG 52/2018, por las que se resolvió el registro de candidatas y candidatos a Diputados Locales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, presentados por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018.
- **16.** En Sesión Pública Especial de fecha veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Acuerdo ITE-CG 67/2018, respecto de las sustituciones de candidatas y candidatos al cargo de Diputadas y Diputados Locales, presentadas ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018.
- **17.** En Sesión Pública Ordinaria de fecha veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó la Resolución ITE-CG 69/2018, respecto de las sustituciones de candidatas y candidatos al cargo de Diputadas y Diputados Locales, presentadas ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018.
- **18**. En Sesión Pública de fecha veinte de junio de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó la Resolución ITE-CG 74/2018, respecto de la sustitución de la candidata propietaria al cargo de diputada local por el principio de representación proporcional con orden de prelación uno, presentada por el Partido Nueva Alianza para contender en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018.
- 19. En Sesión Pública Ordinaria de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Resolución ITE-CG 79/2018 en, aprobó las sustituciones de la candidata suplente al cargo de Diputada Local por el principio de representación proporcional con orden de prelación uno, presentada por el Partido de la Revolución Democrática y del candidato a Diputado Local suplente por el principio de mayoría relativa de la Coalición Total "Por Tlaxcala al Frente", para contender en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018.

- **20.** Con fecha primero de julio de dos mil dieciocho se celebró la jornada electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2018, en el estado de Tlaxcala, en el cual la ciudadanía tlaxcalteca eligió a las Diputadas y Diputados Locales para renovar el Congreso del Estado de Tlaxcala.
- **21.** El día cuatro de julio de dos mil dieciocho, los quince Consejos Distritales Electorales del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Permanente, realizaron el cómputo de la elección de Diputadas y Diputados Locales por el principio de mayoría relativa, remitiendo al término de sus respectivos cómputos, los paquetes electorales y documentación respectiva a la sede del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **22.** Una vez que los quince Consejos Distritos Electorales de este Instituto concluyeron el cómputo correspondiente, remitieron los expedientes, que tratándose de las Diputaciones Locales de mayoría relativa, se obtuvieron los resultados siguientes:

	PARTIDO POLÍTIÇO,	FRACCIÓN PARLAMENTARIA	DIPUTADOS DE MA	AYORÍA RELATIVA
DTTO.	COALICIÓN O CANDIDATURA COMÚN	A LA QUE PERTENECERÁ	PROPIETARIO	SUPLENTE
01	JUNTOS HAREMOS HISTORIA	PES	LUZ VERA DIAZ	ANAIS SAGANNY MONTIEL TREJO
02	JUNTOS HAREMOS HISTORIA	MORENA	MICHAELLE BRITO VAZQUEZ	MA FELIX DELGADILLO VAZQUEZ
03	JUNTOS HAREMOS HISTORIA	PT	VICTOR CASTRO LOPEZ	ROGELIO RAMOS RAMOS
04	MORENA	MORENA	JAVIER RAFAEL ORTEGA BLANCAS	SAMUEL ANUAR MENDEZ GONZALEZ
05	MORENA	MORENA	MAYRA VAZQUEZ VELAZQUEZ	ANA LEON PAREDES
06	MORENA	MORENA	JESUS ROLANDO PEREZ SAAVEDRA	EDGAR CARRO ROLDAN
07	JUNTOS HAREMOS HISTORIA	PES	JOSE LUIS GARRIDO CRUZ	JAVIER ERNESTO VALENZUELA DÍAZ
08	MORENA	MORENA	MA. DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI	GABRIELA POPOCA XICOHTENCATL
09	JUNTOS HAREMOS HISTORIA	PT	MARIA FELIX PLUMA FLORES	YENI MARIBEL HERNANDEZ ZECUA
10	JUNTOS HAREMOS HISTORIA	MORENA	JOSE MARIA MENDEZ SALGADO	OSCAR ESCAMILLA CUAMATZI
11	MORENA	MORENA	RAMIRO VIVANCO CHEDRAUI	ERNESTO RAÚL MENDOZA VÉLEZ
12	JUNTOS HAREMOS HISTORIA	MORENA	MA. DE LOURDES MONTIEL CERON	SOFIA PORTILLO MARTINEZ

13	MORENA	MORENA	VICTOR MANUEL BAEZ LOPEZ	DANIEL JUAREZ FLORES
14	POR TLAXCALA AL FRENTE	PRD	MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES	EDUARDO MURIAS JUÁREZ
15	MORENA	MORENA	MARIA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA	LUZ MARIA TEPAL CARRILLO

Por lo anterior; y,

CONSIDERANDO

I. Competencia. Que el artículo 20, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de los ciudadanos; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución local y las leyes aplicables.

De conformidad con los artículos 51, fracciones I, XLV y LVII, 245 y 246 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General como órgano directivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es el competente para organizar y realizar el cómputo y la asignación de diputaciones de representación proporcional, ambos actos se efectuarán en la misma sesión y entregar las constancias de asignación correspondientes.

II. Organismo Público. De conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo, independencia y máxima publicidad.

Asimismo, los artículos 95 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica.

III. Planteamiento. La integración del Congreso del Estado de Tlaxcala, estipulada en el artículo 32 de la Constitución Local establece que, el Congreso estará integrado por veinticinco Diputados electos, de los cuales quince serán elegidos según el principio de mayoría relativa y diez por el principio de representación proporcional en una circunscripción plurinominal. Al respecto, se asignan diputaciones por mayoría relativa a las candidatas y

candidatos quienes obtienen la mayor cantidad de votos el día de la elección en cada uno de los quince distritos electorales y se asignan diputaciones de representación proporcional mediante un método que consiste en la relación directamente proporcional entre el número de votos emitidos por los electores y la distribución de los escaños entre los partidos políticos contendientes, dicho procedimiento busca asegurar que, de acuerdo a su tamaño, cada fracción, grupo o partido esté representado en la asamblea o comité elegido.

En este orden de ideas, el artículo 33, fracciones V y VI, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, así como el artículo 261, fracciones I y II, de la Ley Electoral Local, establece que se debe determinar la votación total emitida en la circunscripción plurinominal, siendo este, el resultado de la suma total de los votos anotados en las actas de cómputo distrital uninominal respectivas. Posteriormente se determinará el total de la votación válida por la circunscripción plurinominal para realizar la declaratoria de los partidos políticos que no obtuvieron el tres punto ciento veinticinco por ciento de dicha votación. Posteriormente, el procedimiento de asignación de diputaciones de representación proporcional se desarrollará conforme a la fórmula de dos rondas y los métodos de cociente electoral y resto mayor.

En tales condiciones, lo procedente es que en uso de sus atribuciones, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, efectúe el cómputo y asignación de diputaciones de representación proporcional.

IV. Análisis. Este Consejo General, ha realizado una interpretación gramatical, sistemática y funcional del sistema electoral vigente en nuestro Estado, de tal manera que, en la Elección Local Ordinaria que se llevó a cabo el día primero de julio de la presente anualidad, se hace una verdad reconocida que, el voto ciudadano es único e indivisible y se emite por los ciudadanos en la sección electoral correspondiente, en boletas que sólo consignan el nombre de los candidatos que integran la fórmula de mayoría relativa, voto que surte efectos, a la vez, para la elección de Diputados de representación proporcional.

Al respecto, se parte de lo dispuesto en los artículos 146 y 147 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, los cuales establecen que en la elección de Diputadas y Diputados Locales, los candidatos por el principio de mayoría relativa se registrarán mediante fórmula completa y, mediante listas completas con diez fórmulas a los candidatos por el principio de representación proporcional, pues con estos mismos se conforma la lista de preferencias o fórmulas de asignación, de lo cual se sigue que la asignación de Diputados de representación proporcional, tiene como presupuesto sine qua non el registro y elección de los Diputados de mayoría relativa.

Una vez precisado lo anterior y, en atención a lo establecido por nuestra Constitución Local, la cual determina los veinticinco Diputados que integran el Congreso del Estado de Tlaxcala, así como los principios por los que son elegidos, siendo estos de mayoría relativa y de representación proporcional, resulta necesario que esta autoridad electoral administrativa, fije de manera precisa el procedimiento y el método utilizado para la asignación de los diez Diputados Locales por el principio de Representación Proporcional.

En ese orden de ideas, el Cómputo de Resultados, Calificación Electoral y Asignación, se encuentran establecidos en el Título IV, Capítulo I, artículo 238, en relación con el Título V, Sistemas de Elección y Calificación de Resultados, Capítulo I, artículos 257, 258, 259, 260 y

261, todos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, que prevén la aplicación de los métodos, fórmulas, definiciones y el procedimiento para la asignación de Diputaciones por el principio de representación proporcional.

Al respecto, y de conformidad con el numeral 12 de los antecedentes del presente Acuerdo, se resolvió el registro de candidatos a Diputadas y Diputados Locales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional. En este orden de ideas, y de conformidad a las Resoluciones ITE-CG 37/2018, ITE-CG 39/2018, ITE-CG 40/2018, ITE-CG 42/2018, ITE-CG 43/2018, ITE-CG 44/2018, ITE-CG 45/2018, ITE-CG 46/2018, ITE-CG 47/2018, ITE-CG 51/2018 e ITE-CG 52/2018, del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó los registros de las listas de candidatas y candidatos para contender en la elección de Diputados Locales por el principio de representación proporcional, solicitudes presentadas por los partidos políticos acreditados y registrados debidamente ante este Órgano Electoral, para contender en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018.

Asimismo, de conformidad con las Resoluciones ITE-CG 67/2018, ITE-CG 69/2018, ITE-CG 74/2018 e ITE-CG 79/2018, se aprobaron las sustituciones a las listas de representación proporcional, además, es de suma importancia precisar que derivado del Acuerdo ITE-CG 66/2018 se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, dentro del expediente TET-JDC-023/2018 y acumulado TET-JDC 024/2018, mediante el cual se aprueba el registro de las candidatas Leticia Hernández Pérez y de Leticia Valera González, en su calidad de propietaria y suplente respectivamente, integrándose las listas finales de la siguiente manera:

	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL LISTA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL				
FÓRMULA	CARGO	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	
01	PROPIETARIO	LETICIA	HERNÁNDEZ	PÉREZ	
O I	SUPLENTE	LETICIA	VALERA	GONZÁLEZ	
02	PROPIETARIO	OMAR MILTON	LÓPEZ	AVENDAÑO	
02	SUPLENTE	ISRAEL	LARA	GARCÍA	
	PROPIETARIO	HORTENCIA	AGUILAR	GONZÁLEZ	
03	SUPLENTE	MARIA DEL PILAR	CORONA	MUÑOZ	
04	PROPIETARIO	EDUARDO	HERNÁNDEZ	FERNANDEZ	
04	SUPLENTE	DANIEL	PÉREZ	PICHON	
	PROPIETARIO	VIVIANA	BURLE	MIGONI	
05	SUPLENTE	MARIA CONCEPCION	GOMEZ	VAZQUEZ	
06	PROPIETARIO	ADOLFO	AGUILA	AGUILA	
00	SUPLENTE	JOSE LUIS	FLORES	MUÑOZ	
07	PROPIETARIO	PERLA LIZETTE	MENDEZ	REYES	
	SUPLENTE	BEATRIZ	BORTOLOTTI	TORRENTERA	
08	PROPIETARIO	HECTOR RAUL	ROJAS	HERNÁNDEZ	
00	SUPLENTE	LEONARDO	BARCEINAS	CARILLO	

09	PROPIETARIO	MARIANA GUADALUPE	JIMENEZ	ZAMORA
	SUPLENTE	RAFAELA	ZAMORA	BARBA
10	PROPIETARIO	IVAN DE JESUS	CARMONA	HUERTA
	SUPLENTE	JUAN PABLO	TEMOLTZIN	HERNÁNDEZ

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL LISTA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL					
FÓRMULA	CARGO	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	
01	PROPIETARIO	ZONIA	MONTIEL	CANDANEDA	
UT	SUPLENTE	MONICA	ROJAS	GRADOS	
02	PROPIETARIO	VICTOR	LÓPEZ	HERNÁNDEZ	
02	SUPLENTE	JOSE ABEL	GALUPILA	JUÁREZ	
03	PROPIETARIO	MARIA VIRGINIA	MENESES	CANALES	
	SUPLENTE	SUGELY	PÉREZ	ROMERO	
	PROPIETARIO	SERGIO	LARA	MUÑOZ	
04	SUPLENTE	EZEQUIEL CONCEPCION	MENDIETA	GEORGE	
0.5	PROPIETARIO	ARELY	ESCOBAR	BELLO	
05	SUPLENTE	ELIZABETH DIANA	DOMINGUEZ	AMADOR	
	PROPIETARIO	GUSTAVO	PARADA	MATAMOROS	
06	SUPLENTE	RAFAEL ARTURO	MEDINA	MERCHANT	
07	PROPIETARIO	MARCELINA	CALLE	LÓPEZ	
01	SUPLENTE	HAIDEE	BARRAGAN	PÉREZ	
08	PROPIETARIO	MAURICIO	GONZÁLEZ	GOMEZ	
00	SUPLENTE	IVAN	CORONA	BENITEZ	
	PROPIETARIO	NORMA	JUÁREZ	MONTES	
09	SUPLENTE	YASMIN ELFEGA	GUZMAN	PÉREZ	
10	PROPIETARIO	ANGEL REYES	CORONA	GALINDO	
10	SUPLENTE	MARCO LUIS	TECUAPACHO	JIMENEZ	

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA LISTA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL					
FÓRMULA	CARGO	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	
	PROPIETARIO	LAURA YAMILI	FLORES	LOZANO	
01	SUPLENTE	LINDA AZUCENA	CISNEROS	CIRIO	
	PROPIETARIO	ALBERTO	AMARO	CORONA	
02	SUPLENTE	JOSE ALFREDO	CALVARIO	JUÁREZ	
03	PROPIETARIO	RITA	GONZÁLEZ	RUIZ ESCAMILLA	

	SUPLENTE	JESSICA ANABEL	TORRES	HERNÁNDEZ
04	PROPIETARIO	JOSE LAURENTINO	GRANDE	DÍAZ
	SUPLENTE	GERMAN	GARCÍA	FORTIZ
05	PROPIETARIO	MA. GUADALUPE	HERNÁNDEZ	SÁNCHEZ
05	SUPLENTE	MARIA FERNANDA	LEON	MANCILLA
06	PROPIETARIO	GERARDO	AGUILA	SÁNCHEZ
00	SUPLENTE	MARIO	ATONAL	HERNÁNDEZ
07	PROPIETARIO	MARIA SANDRA	MONTES	HERNÁNDEZ
	SUPLENTE	ALEJANDRA	GUTIERREZ	DE JESUS
00	PROPIETARIO	HURI OZIEL	LÓPEZ	JIMENEZ
80	SUPLENTE	RAFAEL	CONDE	ARCINIEGA
09	PROPIETARIO	MARIA OCOTLAN	AJUECH	ROMERO
US	SUPLENTE	ARCADIA AMELIA	VALENCIA	MARTÍNEZ
10	PROPIETARIO	JUAN	PEÑA	CUATECONTZI
10	SUPLENTE	ABEL	MORA	CUAMATZI

PARTIDO DEL TRABAJO LISTA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL					
FÓRMULA	CARGO	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	
01	PROPIETARIO	IRMA YORDANA	GARAY	LOREDO	
O1	SUPLENTE	MARIA GUILLERMINA	LOAIZA	CORTERO	
02	PROPIETARIO	JOSE ALEJANDRO	AGUILAR	LÓPEZ	
02	SUPLENTE	SABINO DEMETRIO	GONZÁLEZ	SANTABARBARA	
03	PROPIETARIO	SARA	GALLEGOS	MORALES	
03	SUPLENTE	MARIA LUISA	JIMENEZ	SAAVEDRA	
	PROPIETARIO	JOSE	CONDE	COCOLETZI	
04	SUPLENTE	JORGE ALBERTO	GALLEGOS	MORALES	
05	PROPIETARIO	FATIMA GUADALUPE	PÉREZ	VARGAS	
	SUPLENTE	FRANCISCA	ROMERO	DÍAZ	
06	PROPIETARIO	ALEJANDRO	ANAYA	LLANOS	
06	SUPLENTE	MIGUEL	LORANCA	AGUILAR	
	PROPIETARIO	ANARELY	GRANDE	SÁNCHEZ	
07	SUPLENTE	ARLETH DE LA PAZ	XOCHITEMOL	CUAXILO	
08	PROPIETARIO	ALBERTO	HERNÁNDEZ	TEPEPA	

	SUPLENTE	CONCEPCION DELFINO	DELGADO	PÉREZ
09	PROPIETARIO	BRENDA	PULIDO	PAREDES
09	SUPLENTE	BIANEY	MEZA	AGUILAR
	PROPIETARIO	HILARIO	LAZARO	SÁNCHEZ
10	SUPLENTE	LUIS CUAUHTEMOC	LIMA	FLORES

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO LISTA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL					
FÓRMULA	CARGO	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	
	PROPIETARIO	MARIBEL	LEON	CRUZ	
01	SUPLENTE	AITZURY FERNANDA	SANDOVAL	VEGA	
02	PROPIETARIO	JORGE DAVID	SANTOS	CEDILLO	
02	SUPLENTE	MARTIN	SÁNCHEZ	SÁNCHEZ	
03	PROPIETARIO	MARIA TERESA	CUAPIO	MENDIETA	
	SUPLENTE	FANNY	CANO	VAZQUEZ	
04	PROPIETARIO	RODOLFO	VAZQUEZ	MOLINA	
04	SUPLENTE	JOSE LUIS	GALICIA	HERNÁNDEZ	
05	PROPIETARIO	MIRIAM	CORTEZ	VASQUEZ	
05	SUPLENTE	NELI SANDRA	ZAINOS	CORTAZAR	
06	PROPIETARIO	ABELARDO	SÁNCHEZ	JUÁREZ	
06	SUPLENTE	RAUL	ESCOBAR	RODRIGUEZ	
07	PROPIETARIO	TRINIDAD MARINA	JUÁREZ	ATONAL	
O7	SUPLENTE	SANDRA ELVIRA	REYES	HERNÁNDEZ	
	PROPIETARIO	MISAEL	GONZÁLEZ	MACIAS	
08	SUPLENTE	JOSE LORENZO ALBERTO	LUNA	FLORES	
09	PROPIETARIO	BLANCA ESTELA	VARGAS	BAUTISTA	
US	SUPLENTE	MA. ANGELICA TRINIDAD	BAUTISTA	MENDOZA	
10	PROPIETARIO	JAIME	ZITLALPOPOCA	CRUZ	
10	SUPLENTE	JOSE LUIS	HERNÁNDEZ	MELENDEZ	

PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO LISTA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL						
FÓRMULA	CARGO	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO		
01	PROPIETARIO	MARIA ISABEL	CASAS	MENESES		
01	SUPLENTE	JAQUELINE	MELENDEZ	LUMBRERAS		
02	PROPIETARIO	ALBERTO	IXTLAPALE	PÉREZ		
32	SUPLENTE	AZAEL	TELOXA	ARMENTA		

03	PROPIETARIO	NATALIE	DE ANDA	BARRIOS
03	SUPLENTE	ROSA LUZ	CORTES	CUPA
04	PROPIETARIO	ALEJANDRO	TORRES	ROMERO
04	SUPLENTE	MANUEL	XOCHIHUA	LARA
05	PROPIETARIO	MIRIAM	MENDEZ	SÁNCHEZ
05	SUPLENTE	MOMCI PAOLA	MUÑOZ	CASAS
06	PROPIETARIO	RUBEN RODRIGO	RIOS	PALACIOS
	SUPLENTE	ANTONIO	CRUZ	ANGUIANO
07	PROPIETARIO	EVA	CORONA	MENDEZ
01	SUPLENTE	JULIA	TEXIS	JUÁREZ
08	PROPIETARIO	LEONARDO FAVIO	MUÑOZ	PÉREZ
	SUPLENTE	EFRAIN IRVING	GERMAN	GUTIÉRREZ
09	PROPIETARIO	MARIA ISABEL	MUÑOZ	MUÑOZ
00	SUPLENTE	LORENA	GUERRERO	CARREON
10	PROPIETARIO	FERNANDO	HERNÁNDEZ	FLORES
10	SUPLENTE	MIGUEL	MENDEZ	VENTURA

	PARTIDO NUEVA ALIANZA LISTA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL										
FÓRMULA	CARGO	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO							
01	PROPIETARIO	LUZ GUADALUPE	MATA	LARA							
	SUPLENTE	PATRICIA	RAMÍREZ	MONTEALEGRE							
02	PROPIETARIO	ARTURO	SANTACRUZ	FLORES							
02	SUPLENTE	HERIBERTO	TOQUIANTZI	VELAZQUEZ							
03	PROPIETARIO	LETICIA	CRUZ	GEORGE							
03	SUPLENTE	ORQUIDIA	SÁNCHEZ	MARCOS							
04	PROPIETARIO	ERIC	AGUILA	LOAIZA							
04	SUPLENTE	ALEJANDRO	MUÑOZ	FLORES							
05	PROPIETARIO	SANDRA	SÁNCHEZ	BAÑUELOS							
05	SUPLENTE	BELEN	ARANA	JIMENEZ							
06	PROPIETARIO	AURELIANO	GALAVIZ	SEDEÑO							
06	SUPLENTE	LUIS	HERNÁNDEZ	HERNÁNDEZ							
	PROPIETARIO	EVA	MENDOZA	HERRERA							
07	SUPLENTE	MARIA DE LOURDEZ	DÍAZ	HERNÁNDEZ							
08	PROPIETARIO	EDREI	MEZA	JUÁREZ							
UO	SUPLENTE	JOSE JUAN	NAJERA	HERNÁNDEZ							
09	PROPIETARIO	SANDRA	PÉREZ	LEON							
US	SUPLENTE	KARINA	MOCTEZUMA	ARZATE							

10	PROPIETARIO	LINO	SILVA	FLORES	
10	SUPLENTE	RIGOBERTO	HERNÁNDEZ	BAEZ	

	PARTIDO ALIANZA CIUDADANA LISTA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL										
FÓRMULA	CARGO	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO							
01	PROPIETARIO	INES	CARVENTE	BAEZ							
01	SUPLENTE	MIREYA	DE ANDA	GONZÁLEZ							
02	PROPIETARIO	SERAFIN	ORTIZ	ORTIZ							
02	SUPLENTE	EDGAR	PEÑA	NAJERA							
03	PROPIETARIO	ROSA	ORTEGA	LANDEROS							
03	SUPLENTE	ELIZABETH	ORTIZ	PÉREZ							
04	PROPIETARIO	JOSE ANTONIO	MORALES	MORALES							
	SUPLENTE	ALBERTO	RODRIGUEZ	GUTIERREZ							
	PROPIETARIO	ROSAMPARO	FLORES	CORTES							
05	SUPLENTE	MARIA GUADALUPE	GARCÍA	ARROYO							
	PROPIETARIO	HUGO	GARCÍA	PALMA							
06	SUPLENTE	MARCO ANTONIO	SÁNCHEZ	SÁNCHEZ							
07	PROPIETARIO	VALERIA	CERVANTES	BARRAZA							
07	SUPLENTE	DIANA	PLATA	PÉREZ							
08	PROPIETARIO	MIGUEL ANGEL	HERNÁNDEZ	MONTIEL							
UG	SUPLENTE	JOSE MAURICIO	CONTRERAS	NAVA							
09	PROPIETARIO	ARIANNA	RUIZ	TEPEPA							
09	SUPLENTE	GRACIELA	RAMÍREZ	TLALE							
10	PROPIETARIO	EDUARDO SERGIO	VALDESPINO	Y LEON							
	SUPLENTE	JUAN MANUEL	MELLADO	GARCÍA							

	PARTIDO SOCIALISTA LISTA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL										
FÓRMULA	CARGO	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO							
01	PROPIETARIO	EVELIA	FLORES	MORALES							
01	SUPLENTE	REBECA	RUIZ	ROJAS							
02	PROPIETARIO	JORGE	GARCÍA	LUNA							
02	SUPLENTE	SALVADOR	PÉREZ	PÉREZ							
03	PROPIETARIO	GILBERTA	NAVA	CERVANTES							
03	SUPLENTE	MARIELA	ZEPEDA	MUÑOZ							
04	PROPIETARIO	GREGORIO	NAJERA	RAMÍREZ							
04	SUPLENTE	FRANCISCO	HERNÁNDEZ	LÓPEZ							
05	PROPIETARIO	MARGARITA REYNA	CISNEROS	OLVERA							

	SUPLENTE	BERENICE	PÉREZ	PÉREZ	
06	PROPIETARIO	JOSE LORENZO	RAMOS	CARLOS	
06	SUPLENTE	MARCO ANTONIO	BARBOSA	CORONA	
07	PROPIETARIO	DELIA	GARCÍA	GUAROTA	
07	SUPLENTE	ARACELI	LÓPEZ	VELAZQUEZ	
08	PROPIETARIO	LAURO	RODRIGUEZ	HUERTA	
00	SUPLENTE	YANKO	MUÑOZ	CONTRERAS	
09	PROPIETARIO	KATIA	LIMA	MUÑOZ	
09	SUPLENTE	IRENE	XOCHICALE	ORTIZ	
10	PROPIETARIO	YOSHIRO	NAVA	CORTES	
10	SUPLENTE	SEBASTIAN	VIDAL	ORTIZ	

	PARTIDO MORENA LISTA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL										
FÓRMULA	CARGO	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO							
01	PROPIETARIO	PATRICIA	JARAMILLO	GARCÍA							
UI	SUPLENTE	CAROLINA	ARELLANO	GAVITO							
02	PROPIETARIO	MIGUEL	PIEDRAS	DÍAZ							
02	SUPLENTE	LUIS	ALVARADO	RAMOS							
03	PROPIETARIO	MARIA LUISA	ESPINOSA	HERNÁNDEZ							
03	SUPLENTE	PATRICIA	MORALES	VARGAS							
04	PROPIETARIO	MIGUEL ANGEL	QUIROZ	ROMERO							
	SUPLENTE	FLAVIO	GONZÁLEZ	GONZÁLEZ							
05	PROPIETARIO	SANDRA	HERNÁNDEZ	TELLEZ							
05	SUPLENTE	ALEJANDRA	GALICIA	CALIXTO							
06	PROPIETARIO	CARLOS	LUNA	VAZQUEZ							
00	SUPLENTE	RACIEL	SANTACRUZ	MENESES							
07	PROPIETARIO	DELFINA MAYTE	HERNÁNDEZ	BARRIENTOS							
	SUPLENTE	ALMA DELIA	HERNÁNDEZ	SOTELO							
08	PROPIETARIO	CARLOS	LÓPEZ	GONZÁLEZ							
00	SUPLENTE	ISAAC ALEXIS	ANICA	BERRECIL							
09	PROPIETARIO	JUANA	DÍAZ	MORENO							
09	SUPLENTE	ANAYELIT	MELENDEZ	JIMENEZ							
10	PROPIETARIO	VICTOR MANUEL	BAEZ	LÓPEZ							
	SUPLENTE	DANIEL	JUÁREZ	FLORES							

	PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL LISTA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL										
FÓRMULA	CARGO	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO							
01	PROPIETARIO	MARIA DEL PILAR	GARRIDO	CRUZ							
01	SUPLENTE	MONICA	SÁNCHEZ	ANGULO							
	PROPIETARIO										
02	SUPLENTE	JORGE ANTONIO	MONTIEL	MORENO							
03	PROPIETARIO	CHRISTIAN CAROL	MONTIEL	GARRIDO							
	SUPLENTE	MARIA NELLY	PÉREZ	MARTÍNEZ							
04	PROPIETARIO	OSCAR	ORTUÑO	MONTIEL							
04	SUPLENTE	VICTOR JESUS	IPATZI	PAREDES							
05	PROPIETARIO	SARA	SALIN	SAMPEDRO							
00	SUPLENTE	BEATRIZ	NATIVIDAD	CALPULALPAN							
06	PROPIETARIO	JORGE ANTONIO	MONTIEL	MARQUEZ							
	SUPLENTE	LEONARDO	XOCHITEMOL	MUÑOZ							
07	PROPIETARIO	PIEDAD	CONDE	COCOLETZI							
	SUPLENTE	MARÍA EDITH	PÉREZ	VILLEGAS							
08	PROPIETARIO	GADIEL	CALVARIO	PÉREZ							
00	SUPLENTE	MARTIN	GARCÍA	SÁNCHEZ							
09	PROPIETARIO										
03	SUPLENTE	YESENIA	GONZÁLEZ	SALVADOR							
10	PROPIETARIO	AQUILINO	POLVO	HERNÁNDEZ							
10	SUPLENTE	MARCOS	MONTIEL	RAMÍREZ							

Ahora bien, el artículo 246 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, señala que el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, efectuará el cómputo que se concretará a la suma de los votos anotados en las actas de cómputo, así como los resultados que se encuentran plasmados en las actas circunstanciadas que con motivo de un nuevo escrutinio y cómputo se elaboraron por los Consejos Distritales Electorales, para la elección de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa, asimismo cuando de los datos contenidos en la hoja de resultados del Cómputo Distrital exista duda o error estos se tomarán de los datos contenidos en el acta circunstanciada para efecto de tener veracidad de los mismos, cómputo del cual se obtiene la distribución de la votación y la totalidad de la misma, del modo siguiente:

VOTACIÓN OBTENIDA EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA POR PARTIDO POLÍTICO O CANDIDATURA COMÚN.

						Dist	ritos Elec	torales l	Jninomir	nales						
Partido	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	Totales
PAN	4,599	5,030	2,285	8,091	8,517	1,806	6,608	2,652	6,549	4,363	3,580	2,804	3,277	4,878	3,586	68,625
PRD	1,146	1,221	656	858	1,036	1,495	1,522	2,897	1,626	788	1,200	3,055	3,894	8,614	811	30,819
PT	1,876	1792	2,688	6993	7,868	4,139	1614	2,027	3,448	1,682	4,838	1,990	1433	1,417	5,664	49,469
МС	877	356	5384	1015	509	1,802	925	1888	1,291	1101	517	5,156	4,605	959	6465	32,850
PANAL	/	2662	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	2,662
PAC	2,243	491	623	738	1,059	1,450	4,386	780	1,475	657	480	780	1,174	3,876	441	20,653
MORENA	14,887	10,416	11,068	14,560	11,160	18,796	22,458	16,093	18,167	14,066	12,390	22,964	18,101	15,152	13,859	234,137
PES	1,212	569	787	1375	640	2171	1374	4044	1,115	804	629	1130	636	723	3374	20,583
PRI-PVEM- PANAL-PS	7,138	/	9344	6566	3676	5458	8468	7211	4,661	9630	7267	6569	8,570	3947	4071	92,576
PRI-PVEM-PS	/	3,832	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	3,832
CIRO RIOS SALINAS	/	2237	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	2,237
JOSE CARLOS SERRANO HERNÁNDEZ	/	2500	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	2,500
ADDIEL LUBIN MEJIA HERNÁNDEZ	/	/	2804	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	2,804
KERBING MARTÍNEZ PINILLO	/	/	/	/	/	2861	/	/	/	/	/	/	/	/	/	2,861
MARCO ANTONIO VALENCIA BARRIENTOS	/	/	/	/	/	/	2661	/	/	/	/	/	/	/	/	2,661
ANGEL COCOLETZI COCOLETZI	/	/	/	/	/	/	/	3064	/	/	/	/	/	/	/	3,064
ANTONIO LIMA FLORES	/	/	/	/	/	/	/	/	4198	/	/	/	/	/	/	4,198
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	11	3743	23	44	16	74	31	19	25	26	14	12	14	6	15	4,073
VOTOS NULOS	1386	1919	1444	1922	2004	2252	1675	1763	1583	1835	2077	1649	1738	1287	2370	26,904
TOTAL DE VOTACIÓN POR DISTRITO	35,375	36,768	37,106	42,162	36,485	42,304	51,722	42,438	44,138	34,952	32,992	46,109	43,442	40,859	40,656	607,508

Se realizó un análisis de las actas de cómputo distrital, elaboradas por los Consejos Distritales de este Instituto, respecto de la elección de Diputados Locales, las cuales fueron recibidas por el Consejo General, en las que se advierte en algunas de ellas, que contienen errores de carácter aritmético, de manera específica al efectuar la distribución de votos a que le corresponden a cada uno de los partidos políticos, en razón de lo anterior se procedió mediante este acuerdo a realizar las correcciones necesarias, debido de que se trata de errores que no trascienden al resultado de las referidas elecciones y no son de carácter determinante.

De lo anterior sirve de sustento la tesis jurisprudencial 24/2013, emitida por la referida Sala Superior, de rubro "RECUENTO DE VOTOS EN SEDE JURISDICCIONAL. EL ARTICULO 210 NUMERAL 15, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, AL PREVER QUE LOS ERRORES CONTENIDOS EN LAS ACTAS ORIGINALES DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO QUE HAYAN SIDO CORREGIDO CONFORME AL PROCEDIMIENTO SEGUIDO ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL LOCAL, NO PODRÁ INVOCARSE COMO CAUSA DE NULIDAD ANTE EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, TRANSGREDE EL ARTÍCULO 116 FRACCIÓN IV INCISO L), DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 2 DE DICIEMBRE DEL 2009)."

Asimismo, no pasa desapercibido para este Instituto, que el Tribunal Electoral de Tlaxcala, ya se ha pronunciado respecto de los errores aritméticos en actas de cómputos distritales, al resolver el juicio ciudadano identificado con el número **TET-JE 187/2016 y acumulados**, en donde advirtió que no se trataba de una irregularidad determinante para anular la elección, al tratarse errores aritméticos que no trascienden al resultado de la votación, ordenando a este Instituto que procediera a realizar las modificaciones respectivas, a fin de que en las actas impugnadas, se asentaran los resultados correctos.

Dicho lo anterior, cabe señalar que para efecto de obtener la votación total recibida por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Socialista en la elección de Diputados Locales 2018, debido a que contendieron en candidatura común, se deberá observar lo señalado en la Cláusula Octava, fracciones I y II, del Convenio de Candidatura Común, aprobado en Sesión Pública Extraordinaria de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Resolución ITE-CG 13/2018, quedando de la siguiente manera:

	DISTRIBUCIÓN DE VOTOS POR PARTÍDO POLÍTICO DE LA CANDIDATURA COMÚN																
DISTRITOS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15		
VOTACIÓN VALIDA POR DISTRITO	33,989	34,849	35,662	40,240	34,481	40,052	50,047	40,675	42,555	33,117	30,915	44,460	41,704	39,572	38,286	TOTAL	% DE VOTACIÓN
PVEM	1869	1917	1961	2213	1896	2203	2753	2237	2341	1821	1700	2445	2294	2176	2106	31932	5.499789874
PANAL	2379	/	2496	2817	1780	2804	3503	2847	2320	2318	2164	3112	2919	1771	1965	35195	6.061790825
PS	2549	1915	2675	1536	0	451	2212	2127	0	2484	2319	1012	3128	0	0	22408	3.859429146
PRI	341	0	2,212	0	0	0	0	0	0	3,007	1,084	0	229	0	0	6,873	1.183767249
Total por distrito	7,138	3,832	9,344	6,566	3,676	5,458	8,468	7,211	4,661	9,630	7,267	6,569	8,570	3,947	4,071		

En la tabla anterior, el Partido Revolucionario Institucional con la distribución efectuada, no alcanzaría el lumbral del 3%, para la conservación del financiamiento público, pero toda vez que, en la misma Cláusula Octava, en los últimos párrafos de las fracciones I y II, del Convenio de Candidatura Común, refiere lo siguiente:

"En el supuesto de que el porcentaje de votación obtenida de la candidatura común no alcance para conservar la acreditación o registro de los partidos que la suscriben, ante la autoridad electoral local y tener derecho al otorgamiento del financiamiento público, tal y como lo señalan los artículos 85 y 87 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, en orden de prelación conforme al convenio se les otorgará el número de votos necesarios y suficientes para

mantener su acreditación o registro, deberá garantizarse el porcentaje suficiente para el otorgamiento del financiamiento público del Partido Revolucionario Institucional."

Es así que, vinculado a lo anterior, este Consejo General debe realizar una nueva distribución, la cual es la establecida en el Convenio de referencia en los últimos párrafos de las fracciones I y II, derivado a que, si bien es cierto, la distribución a que se refiere la misma es, "para conservar la acreditación o registro de los partidos que la suscriben, ante la autoridad electoral local y tener derecho al otorgamiento del financiamiento público", también lo cierto es que, la misma es un insumo para el procedimiento de designación de Diputadas y Diputados por el principio de representación proporcional, de manera que, primero se debe dejar en claro los siguientes datos:

CANDIDATURA COMÚN	VOTOS OBTENIDOS	% DE VOTACIÓN QUE REPRESENTA	VOTACIÓN QUE REPRESENTA EL 3% PARA CONSEVACIÓN DE FINANCIAMIENTO
PRIMERA COMBINACIÓN PRI-PVEM-PANAL-PS	92,576	15.92814989	17436.3
SEGUNDA COMBINACIÓN PRI-PVEM-PS	3,832	0.659314189	17430.3
TOTAL POR AMBAS COMBINACIONES	96408		

Una vez dicho lo anterior, es importante reiterar que existen dos combinaciones de los partidos integrantes de la candidatura común, cuya única variación es que el Partido Nueva Alianza no participa en el Distrito Electoral Local 02, con cabecera en Tlaxco de Morelos, entonces se determina distribuir los votos por separado por cada una de las combinaciones, de lo contrario se le otorgaría al Partido Nueva Alianza, votación del distrito 02, y que el referido partido participó de manera individual. De manera que, se realiza la distribución de los votos, en observancia a la Cláusula de referencia en el párrafo anterior, es decir privilegiando el 3%, para los partidos integrantes de las combinaciones de la Candidatura Común, de la siguiente manera:

DISTRIBU	DISTRIBUCIÓN DE VOTOS CONFORME AL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA CLAUSULA OCTAVA, FRACCONES I Y II, DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN										
		RIMER COMBINACIÓ PRI-PVEM-PANAL-P	SEGUNDA COMBINACIÓN PRI-PVEM-PS	VOTACIÓN TOTAL POR PARTIDO INTEGRANTE DE LA CANDIDATURA COMÚN							
PARTIDO	GARANTIZANDO EL 3%	DISTRIBUCIÓN DEL REMANENTE OBTENIDO (22,832) TOTAL DISTRIBUIDO A CADA PARTIDO				EN EL ORDEN DE PRELACIÓN HASTA AGOTAR LOS VOTOS					
PRI	17436	5708	23144	1278	24422						
PVEM	17436	5708	23144	1277	24421						
PANAL	17436	5708	23144		23144						
PS	17436 5708		23144	1277	24421						
TOTALES	69744	22832	92576	3832	96408						

Ahora bien, de la interpretación y aplicación del último párrafo de la fracción I, de la Cláusula Octava, del Convenio de Candidatura Común, se dilucida que el trato debe de ser equivalente a los partidos integrantes de la candidatura común, hasta tener el número de votos necesarios

y suficientes para mantener su acreditación o registro, es decir el 3% de la votación para conservar el financiamiento público, iniciando con el Partido Revolucionario Institucional, pero en el presente supuesto, además de tener los votos necesarios para conservar su registro, una vez distribuido se observa que, la candidatura común tiene un excedente de votos, por tal motivo este Consejo General tomó la determinación de la forma en que se deben distribuir, haciendo el siguiente razonamiento, de la literalidad del párrafo en cuestión se sobre entiende que el trato es equivalente para los partidos integrantes de la candidatura común, sin considerar la primera distribución a que hace alusión el convenio (5.5%, 7% y 7.5%), y que como objeto principal es tener los votos suficientes para la conservación del financiamiento público, ahora entonces, y como ya se mencionó el trato es parejo para todos los partidos integrantes, entonces se interpreta que de existir un excedente de votación como lo es el presente supuesto este se deberá distribuir de la misma manera que el 3% de votación, de manera secuencial conforme al orden de prelación al que hace referencia el multicitado párrafo del convenio, hasta donde permita la cifra de votos restantes por asignar, entre los partidos.

Por lo que respecta a la segunda combinación y en atención a lo manifestado por las partes suscribientes del convenio de candidatura común, en el último párrafo de la fracción II, de la Cláusula Octava, la intención es obtener el umbral del 3% para la conservación del financiamiento público, y como este ya fue garantizado en la distribución de la votación de la primera combinación (PRI-PVEM-PANAL-PS), se retoma el mismo criterio utilizado para la repartición de los votos remanentes de la primera combinación, es decir, de manera secuencial conforme al orden de prelación al que hace referencia el multicitado párrafo del convenio, hasta donde permita la cifra de votos por asignar a los partido integrantes de la segunda combinación de la candidatura común, dado que se ha cumplido con la esencia de la condición que suscribieron los interesados, como lo es conservar el registro y/o acreditación y financiamiento público.

Una vez dicho lo anterior, la distribución de votos de los partidos integrantes de la candidatura común, considerando las dos combinaciones de la misma queda, como a continuación se muestra:

	PRI	PVEM	NA	PS
Votación	24422	24421	23144	24421

En otro orden de ideas, se debe precisar que la votación que obtuvieron los partidos políticos en la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, en las ocho casillas especiales, instaladas en cinco distritos en el estado de Tlaxcala, es la siguiente:

Partido	DISTRIBUCIÓN DE CASILLAS ESPECIALES POR DISTRITO ELECTORAL				Totales	
	1	4	7	9	13	
PAN	6	18	53	3	6	86
PRI	7	10	36	11	7	71
PRD	2	1	14	0	4	21
PT	4	10	6	3	2	25
PVEM	2	0	6	2	2	15

MC	1	1	4	4	4	14
PANAL	1	0	5	0	1	7
PAC	3	3	16	0	0	22
PS	1	0	1	0	0	2
MORENA	45	54	147	44	38	328
PES	1	3	5	2	2	13
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	1	0	0	1	0	2
VOTOS NULOS	4	21	12	5	3	45
TOTAL DE VOTACIÓN POR DISTRITO	78	121	305	75	69	651

Entonces una vez que se han dividido los votos de las candidaturas comunes, y se suman los votos obtenidos los partidos políticos en las casillas especiales, los resultados, se reflejan de la siguiente manera:

PARTIDOS	TOTALES
PAN	68,711
PRI	24,493
PRD	30,840
PT	49,494
PVEM	24,433
MC	32,864
PANAL	25,813
PAC	20,675
PS	24,423
MORENA	234,465
PES	20,596
Ciro Ríos Salinas	2,237
José Carlos Serrano Hernández	2,500
Addiel Lubin Mejía Hernández	2,804
Kerving Martínez Pinillo	2,861
Marco Antonio Valencia Barrientos	2,661
Angel Cocoletzi Cocoletzi	3,064
Antonio Lima Flores	4,198
Candidatos no registrados	4,075
Votos nulos	26,949
Votación emitida	608,156

Lo anterior servirá de insumo, para efectos del cómputo y la asignación de Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional, que realiza este Consejo General, conforme a lo establecido en los artículos 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 238 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, de manera que, se entenderá por:

I. Votación total emitida: La suma de todos los votos depositados en las urnas de la elección de que se trate, anotados en las actas respectivas;

- **II. Votación total válida**: La que resulta de deducir a la votación total emitida los votos nulos;
- **III. Votación total efectiva**: La que resulta de restar a la votación total válida lo siguiente:
 - a) Los votos de los partidos políticos que no tienen derecho a participar en el procedimiento de asignación de diputaciones de representación proporcional;
 - b) Los votos recibidos a favor de candidatos independientes y de los candidatos no registrados;
- **IV. Cociente electoral**: El que resulta de dividir, la votación total efectiva entre el número total de diputaciones de representación proporcional a asignarse; y
- **V. Resto mayor**: El remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, después de deducir la utilizada para la asignación de diputaciones de representación proporcional por cociente electoral.

Con fundamento en el artículo 33 de la Constitución Política Local y los artículos 258 y 259 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- **a).** Haber participado con candidatos propios o en coalición a Diputados Locales por mayoría relativa en por lo menos diez distritos electorales uninominales.
- **b).** Obtener cuando menos tres punto ciento veinticinco por ciento de la votación total válida en la circunscripción plurinominal.

De todo lo anterior, se identifican varios candados aplicables al procedimiento de asignación de Diputaciones de representación proporcional, así como los supuestos en que pudieren encontrarse para tener derecho a participar o no de la asignación de dichas Diputaciones, los cuales pueden presentarse del modo siguiente:

CANDADOS IMPLÍCITOS EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSTITUCIONALES PARA LA ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

a) CANDADO DE ACCESIBILIDAD. Cualquier partido político que obtenga por lo menos 3.125% de la votación total válida, tiene derecho a acceder al procedimiento de asignación de Diputados Locales de representación proporcional, lo cual no se traduce necesariamente en una participación efectiva en la asignación, porque el cálculo inherente al desarrollo del procedimiento puede indicar, por ejemplo, que si se asignara una Diputación Local de representación proporcional a un partido que obtenga "N" diputaciones de mayoría relativa, que por sí mismas representaran un porcentaje superior en 8% (que es el margen de sobrerrepresentación permisible) con respecto a su porcentaje de votación, colocaría a éste en el supuesto de una sobrerrepresentación no permisible.

- **b) CANDADO DE ACCESIBILIDAD.** Todo partido político o coalición debe acreditar que en el mismo proceso electoral participa con candidatos propios a Diputados Locales por mayoría relativa en por lo menos diez distritos electorales uninominales.
- **c) CANDADO DE PERMISIBILIDAD LIMITADA**. Para todos los partidos políticos existe un solo e igual margen permisible de sobrerrepresentación de 8%.
- d) CANDADO DE PREVENCIÓN. En la verificación del ejercicio del derecho a participar en cualesquiera de las rondas de asignación, ningún partido tendrá una proporción de Diputados Locales [por ambos principios o bien sólo de representación proporcional] que sea superior a su porcentaje de votación válida en más de 8%.
- e) CANDADO DE LIMITACIÓN ORIGINARIA. Un partido político puede estar sobrerrepresentado por encima del margen permisible de sobrerrepresentación sólo con sus propias diputaciones de mayoría relativa, pero esta situación de entrada le impide participar en cualquier ronda de asignación de diputaciones de representación proporcional.
- **f) CANDADO DE IMPOSIBILIDAD.** Ningún partido político tendrá más de 15 Diputados Locales conjuntamente por ambos principios.

Por otra parte, los artículos 32, 33 y 95 de la Constitucional Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y 147, 246 y 260 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen los supuestos siguientes:

- La lista de Diputados Locales por el principio de representación proporcional de cada partido político, se compone con 10 fórmulas que se suceden en orden descendente, cada una conformada con un propietario y un suplente.
- La asignación se lleva a cabo siguiendo el orden de prelación de la lista de fórmulas de Diputados Locales por el principio de representación proporcional, es decir, siguiendo el orden que tuviesen los candidatos en las listas registradas.
- El porcentaje mínimo para acceder a una Diputación Local por el principio de representación proporcional, es de 3.125%, porcentaje equivalente a una de las 25 diputaciones de que se compone el Congreso.
- No existe esquema semi abierto de integración del Congreso, lo cual significa que se deben asignar necesariamente las 10 Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional.
- Existiendo un límite de sobrerrepresentación de 8%, equivalente a dos diputaciones.
- De las 10 Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional, una cantidad indeterminada se reparte en una primera ronda por el método de cociente electoral; y las restantes, en una segunda ronda por el método de resto mayor, hasta donde alcance y no quedare ninguna diputación por asignar.

Sin embargo, el establecimiento del porcentaje máximo de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa más representación proporcional por partido político, no implica que deba asignarse alguna Diputación Local de representación proporcional hasta aproximarse en lo posible a ese tope total, aunque así puede ocurrir para algunos partidos políticos, ya que en cualquiera de las dos rondas alguno puede encontrarse en cualesquiera de los supuestos siguientes:

- Que no queden Diputaciones Locales de representación proporcional por asignar.
- Que con por lo menos una Diputación Local de representación proporcional adicional rebase el máximo permisible de sobrerrepresentación.

Conforme a los candados y supuestos antes mencionados, es claro que un partido político puede encontrarse en alguno de los supuestos siguientes:

- No obtener por lo menos una Diputación Local por el principio de representación proporcional de inicio, a pesar de haber obtenido por lo menos el 3.125% de la votación total válida en la circunscripción plurinominal, ya que simultáneamente puede encontrarse en el supuesto de exceder el margen permisible de sobrerrepresentación, tan sólo con su cantidad de diputaciones locales de mayoría relativa, o en la posibilidad de excederlo si se le otorgara por lo menos una Diputación Local por el principio de representación proporcional si ya tuviese alguna Diputación Local de mayoría relativa;
- Obtener sólo alguna Diputación Local por el principio de representación proporcional de entre las que pudieran resultar en el cálculo global para la ronda en que se aplica el método de cociente electoral, ya que de obtener una más puede hacerle exceder el margen de sobrerrepresentación permisible; y
- Obtener alguna Diputación Local por el principio de representación proporcional en la primera ronda, pero ninguna en la siguiente, debido al agotamiento sucesivo del orden descendiente de los restos de votación.

Respecto del procedimiento a seguir para la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional y, en cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 261 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, se desarrollará conforme a la fórmula de rondas, mediante los métodos de cociente electoral y resto mayor:

Comprobación del umbral. Antes de aplicar las fórmulas para distribuir escaños, debemos determinar cuáles partidos políticos obtuvieron por lo menos 3.125% del total de la votación emitida y que tienen derecho a participar en la asignación de los escaños de Representación Proporcional:

Partidos Políticos, Candidatos Independientes y Candidatos no registrados	Votación válida por Partido Político	Porcentaje de votación
PAN	68,711	11.8221219
PRI	24,493	4.21416122

PRD	30,840	5.306199
PT	49,494	8.51572675
PVEM	24,433	4.20383788
MC	32,864	5.65443981
PANAL	25,813	4.4412748
PAC	20,675	3.55725241
PS	24,423	4.20211732
MORENA	234,465	40.3410489
PES	20,596	3.54366
Ciro Ríos Salinas	2,237	0.38488869
José Carlos Serrano Hernández	2,500	0.43013935
Addiel Lubin Mejía Hernández	2,804	0.48244429
Kerving Martínez Pinillo	2,861	0.49225147
Marco Antonio Valencia Barrientos	2,661	0.45784032
Ángel Cocoletzi Cocoletzi	3,064	0.52717878
Antonio Lima Flores	4,198	0.72228999
Candidatos no registrados	4,075	0.70112714
Votación total válida	581,207	100%

Del cómputo de la elección de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa, se puede afirmar que todos los Partidos Políticos, cumplen completamente con los requisitos para tener derecho a participar en la asignación de Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional, pues obtuvieron más de 3.125% en su votación total válida, con lo cual cumplen con el requisito legal y constitucional.

Determinación de la votación efectiva. Para obtener la votación efectiva, debemos restar a la votación valida, los votos a favor de los partidos que no hayan obtenido el 3.125% y los votos recibidos a favor de candidatos independientes y de los candidatos no registrados, de manera que sólo nos quede la suma de la votación de los partidos con derecho a acceder a los espacios de representación proporcional:

Partidos	Votación total válida
PAN	68,711
PRI	24,493
PRD	30,840
PT	49,494
PVEM	24,433
MC	32,864
PANAL	25,813
PAC	20,675
PS	24,423
MORENA	234,465
PES	20,596
Votación total efectiva	556,807

Cociente electoral. De acuerdo a la ley, para determinar el cociente electoral, es el resultado de dividir la votación total efectiva en los quince Distritos Uninominales, entre el número total de diputaciones por asignar según el principio de representación proporcional, quedando como se muestra en la siguiente tabla:

Votación total efectiva	Diputaciones a otorgar	Cociente electoral
556,807	10	55,680.7

Ahora, en la siguiente tabla se determinan los Diputados que se le asignará a cada partido político, conforme el número de veces que contenga su votación el cociente electoral:

Partidos	Votación total válida por partido	Cociente	Escaños (decimales)	Escaños (enteros)
PAN	68,711		1.23401825	1
PRI	24,493		0.43988312	0
PRD	30,840		0.55387235	0
PT	49,494		0.88888969	0
PVEM	24,433		0.43880555	0
MC	32,864	55,680.7	0.59022246	0
PANAL	25,813		0.46358972	0
PAC	20,675		0.37131358	0
PS	24,423		0.43862595	0
MORENA	234,465		4.21088456	4
PES	20,596		0.36989478	0

Como lo indica el artículo 261, en su fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, en una segunda ronda se aplicará el método de resto mayor y se asignará una diputación a cada partido político, hasta donde alcance y no quedare ninguna diputación por asignar.

Resto mayor. De lo anterior, desprendemos que aún tenemos 5 escaños por asignar, por lo que el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, después de deducir la utilizada para la asignación de diputaciones de representación proporcional por cociente electoral.

		Votos	Remanente	Diputaciones
Partidos	Votos	utilizados	de votos	por resto mayor
PAN	68,711	55680.7	13,030	0
PRI	24,493	0	24,493	1
PRD	30,840	0	30,840	1
PT	49,494	0	49,494	1
PVEM	24,433	0	24,433	0
MC	32,864	0	32,864	1
PANAL	25,813	0	25,813	1
PAC	20,675	0	20,675	0
PS	24,423	0	24,423	0
MORENA	234,465	222722.8	11,742	0
PES		0		0
	20,596	U	20,596	

Como podemos observar en la tabla, los partidos que obtuvieron los escaños faltantes por asignar de acuerdo al criterio de restos mayores, fueron los Partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza con lo que la distribución de los escaños por Representación Proporcional queda de la siguiente manera:

Partidos	Diputaciones por cociente	Diputaciones por resto mayor	Escaños totales
PAN	1	0	1
PRI	0	1	1
PRD	0	1	1
PT	0	1	1
PVEM	0	0	0
MC	0	1	1
PANAL	0	1	1
PAC	0	0	0
PS	0	0	0
MORENA	4	0	4
PES	0	0	0
Total	5	5	10

Asignación final. En la siguiente tabla se muestran los resultados finales de distribución de escaños entre todos los partidos políticos:

Partidos	Votación total por partido	Mayoría relativa	Representación proporcional	Diputaciones totales
PAN	68,711	0	1	1
PRI	24,493	0	1	1
PRD	30,840	1	1	2
PT	49,494	2	1	3
PVEM	24,433	0	0	0
MC	32,864	0	1	1
PANAL	25,813	0	1	1
PAC	20,675	0	0	0
PS	24,423	0	0	0
MORENA	234,465	10	4	14
PES	20,596	2	0	2
Total	556,807	15	10	25

Límites de sobrerrepresentación. La ley local establece que ningún partido puede tener más de 15 diputados locales, asimismo que, ningún partido podrá contar con un número de diputados por ambos principios, cuyo porcentaje del total del Congreso exceda en 8 puntos a su porcentaje de votación válida.

Como podemos observar en la tabla anterior, ningún partido cae en el primer supuesto, pero es necesario verificar si quedan dentro del límite del segundo supuesto, es decir, no exceda los 8 puntos que la legislación en materia prevé.

En este orden de ideas y toda vez que la ley se refiere al porcentaje de la votación válida, se calcula los porcentajes de votos de todos los partidos respecto de la votación válida, que es la votación total menos los votos nulos (en nuestro caso, es de 581,207), y al porcentaje obtenido se le suma y resta 8%, para así saber los porcentajes de sobre-representación y sub-representación, como se muestra a continuación:

Partidos	Porcentaje de votación	Sub Representación -8%	Sobre Representación +8%
PAN	11.8221219	3.82212189	19.8221219
PRI	4.21416122	-3.78583878	12.2141612
PRD	5.306199	-2.693801	13.306199
PT	8.51572675	0.51572675	16.5157268
PVEM	4.20383788	-3.79616212	12.2038379
MC	5.65443981	-2.34556019	13.6544398
PANAL	4.4412748	-3.5587252	12.4412748
PAC	3.55725241	-4.44274759	11.5572524
PS	4.20211732	-3.79788268	12.2021173
MORENA	40.3410489	32.3410489	48.3410489
PES	3.54366	-4.45634	11.54366

Como podemos observar en la tabla siguiente, el Partido MORENA se ubica en el segundo supuesto: su porcentaje de votación es de 40.3410489% de la votación válida, mientras que el número de diputaciones que obtuvo por representación proporcional equivale a 16%, de lo que se desprende que le corresponde el 56% del total del Congreso:

Partidos	Votación total emitida	Total de Diputados	% total de Diputaciones	% Límite	Diferencia
PAN	68,711	1	4	19.8221219	15.82212
PRI	24,493	1	4	12.2141612	8.21416
PRD	30,840	2	8	13.306199	5.30620
PT	49,494	3	12	16.5157268	4.51573
PVEM	24,433	0	0	12.2038379	12.20384
MC	32,864	1	4	13.6544398	9.65444
PANAL	25,813	1	4	12.4412748	8.44127
PAC	20,675	0	0	11.5572524	11.55725
PS	24,423	0	0	12.2021173	12.20212
MORENA	234,465	14	56	48.3410489	-7.65895
PES	20,596	2	8	11.54366	3.54366
_	Total	25	100%		_

Es importante precisar que, a partir de las operaciones antes señaladas y los candados que establece la Ley de la materia, el Partido MORENA debe participar en la asignación de diputados de Representación Proporcional, pero únicamente se le podrán otorgar dos diputaciones. Vinculado a lo anterior, la asignación mencionada se realizará de acuerdo a su

porcentaje máximo posible de representación ante el Congreso, que es del 48.3410489%, cifra que se obtiene de la sumatoria de su porcentaje de votación 40.3410489% y el margen de porcentaje permisible de sobrerrepresentación 8%, toda vez que se deben aplicar los candados de prevención, de limitación originaria y de sobrerrepresentación, candados que se encuentran implícitos en la fracción VI, último párrafo del artículo 33 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

En suma, cabe aclarar que, el Partido MORENA, rebasa su tope total posible de Diputaciones por ambos principios, pues con sus Diputaciones de Mayoría Relativa, que son diez, éstas equivalen al 40% si bien es cierto que con dicho porcentaje no rebasa su límite, también lo es que al otorgársele cuatro diputaciones, sobrepasaría el límite otorgado por la Ley, de manera que se deduce que al Partido MORENA, sólo se le puede otorgar dos diputaciones más, para una mejor apreciación del análisis funcional y sistemático que este ente comicial ha realizado y explicado con antelación, se inserta la siguiente tabla:

PARTIDO MORENA	
% que equivale 1 Diputado del Congreso Local (25)	4%
% de votación del partido	40.3410489%
% límite de sobre-representación (% de votación + el 8%)	48.3410489%
% equivalente a 12 Diputados del Congreso Local (el resultado de la suma de 10 por MR + 2 por RP)	48%
% equivalente a 13 Diputados del Congreso Local (el resultado de la suma de 10 por MR + 3 por RP)	52%
% equivalente a 14 Diputados del Congreso Local (el resultado de la suma de 10 por MR + 4 por RP)	56%

Por lo tanto, lo procedente es restarle al Partido MORENA las diputaciones excedentes, es decir, dos (2), para ajustar su representación a los límites establecidos legalmente, asignándose los escaños excedentes a los demás partidos que no se ubicaron en ese supuesto.

El Partido MORENA quedará con 12 diputaciones, que corresponden al 48% del Congreso local. Para tal efecto solo se le asignarán dos diputaciones por el principio de Representación Proporcional, distribuyendo las diputaciones restantes entre los demás partidos, como sigue:

Cociente. Una vez realizado el procedimiento anterior, respecto a las diputaciones del Partido MORENA y antes de hacer la nueva redistribución de escaños, es necesario precisar que ahora son ocho escaños para distribuir entre los demás partidos. De manera amplia, no podemos pasar por alto que, el Sistema de Representación Proporcional se constituye como garante del pluralismo político, cuya característica es permitir que los partidos minoritarios tengan acceso a los puestos de elección popular, abriendo así la brecha para una mejor y adecuada proporción de ideales. Es así, bajo esta tesitura, la designación se realiza mediante el mecanismo de cociente.

Antes de obtener el nuevo cociente, tenemos que calcular la votación ajustada, es decir, de la votación efectiva debemos restarle la votación del Partido MORENA:

Votación efectiva	Votación del Partido MORENA	Votación ajustada
556,807	234,465	322,342

Ahora bien, se debe determinar el **nuevo cociente**, que resulta de dividir la votación ajustada entre las diputaciones por asignar según el principio de Representación Proporcional, quedando como se muestra en la siguiente tabla:

Votación ajustada	Diputaciones por asignar	Nuevo cociente
322,342	8	40292.750

Ahora, en la siguiente tabla se determinan los diputados que se le asignará a cada partido político, conforme el número de veces que contenga su votación el cociente de distribución:

Partidos	Votación total emitida	Cociente	Escaños (decimales)	Escaños (enteros)
PAN	68,711		1.70529438	1
PRI	24,493		0.60787611	0
PRD	30,840		0.76539824	0
PT	49,494		1.22835994	1
PVEM	24,433		0.60638701	0
MC	32,864	40292.750	0.8156306	0
PANAL	25,813		0.64063634	0
PAC	20,675		0.51311961	0
PS	24,423		0.60613882	0
PES	20,596		0.51115896	0
	2			

Resto mayor. De lo anterior, desprendemos que aún tenemos seis escaños por asignar, por lo que el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, después de deducir la utilizada para la asignación de diputaciones de representación proporcional por cociente electoral.

Partidos Políticos	Votos	Votos utilizados (cociente electoral)	Remanente de votos	Diputaciones por resto mayor
PAN	68,711	40292.75	28,418	1
PRI	24,493	0	24,493	1
PRD	30,840	0	30,840	1
PT	49,494	40292.75	9,201	0
PVEM	24,433	0	24,433	1
MC	32,864	0	32,864	1
PANAL	25,813	0	25,813	1
PAC	20,675	0	20,675	0
PS	24,423	0	24,423	0
PES	20,596	0	20,596	0
TOTAL				6

Como podemos observar en la tabla, los partidos que obtuvieron los escaños faltantes por asignar de acuerdo al criterio de restos mayores, fueron los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza con lo que la distribución de los escaños por representación proporcional quedan integradas de la siguiente manera:

Partidos Políticos	Diputaciones por cociente	Diputaciones por resto mayor	Total de escaños
PAN	1	1	2
PRI	0	1	1
PRD	0	1	1
PT	1	0	1
PVEM	0	1	1
MC	0	1	1
PANAL	0	1	1
PAC	0	0	0
PS	0	0	0
MORENA (conforme	2	0	2
al primer ejercicio)			
PES	0	0	0
Total	4	6	10

Asignación final. En la siguiente tabla se muestran los resultados finales de distribución de escaños entre todos los partidos, por ambos principios:

Partidos	Votación total emitida	Diputados MR	Diputados RP	Total
PAN	68,711	0	2	2
PRI	24,493	0	1	1
PRD	30,840	1	1	2
PT	49,494	2	1	3
PVEM	24,433	0	1	1
MC	32,864	0	1	1
PANAL	25,813	0	1	1
PAC	20,675	0	0	0
PS	24,423	0	0	0
MORENA	234,465	10	2	12
PES	20,596	2	0	2
Т	otal	15	10	25

Límites de sobrerrepresentación. Finalmente, nos queda volver a comprobar que todos los partidos quedan dentro de los límites de sobrerrepresentación establecidos por la ley:

Partidos	Votación total emitida	Total de diputados	% Diputaciones total	Porcentaje máximo para el partido (sobre- representado)	Diferencia
Acción Nacional	68,711	2	8	19.82212%	11.8221%

Tota	I	25	100%		
Encuentro Social	20,596	2	8	11.54366%	3.5436%
MORENA	234,465	12	48	48.34104%	0.34104%
Socialista	24,423	0	0	12.20211%	12.20211%
Alianza Ciudadana	20,675	0	0	11.55725%	11.5572%
Nueva Alianza	25,813	1	4	12.44127%	8.44127%
Movimiento ciudadano	32,864	1	4	13.65443%	9.65443%
Verde Ecologista de México	24,433	1	4	12.20383%	8.20383%
del Trabajo	49,494	3	12	16.51572%	4.51572%
de la Revolución Democrática	30,840	2	8	13.3061%	5.3061%
Revolucionario Institucional	24,493	1	4	12.21416%	8.21416%

Efectuadas las operaciones anteriores y en el desarrollo final del procedimiento de asignación de diputaciones de representación proporcional, se tiene el resultado total de diputaciones por partido político, además de las obtenidas por el principio de mayoría relativa, sin que ningún partido político rebase su límite permitido de sobre representación, respecto a la totalidad de integrantes del Congreso del Estado y en ningún caso los partidos políticos cuentan con más de quince diputaciones conjuntamente por ambos principios de mayoría relativa y de representación proporcional.

V. SENTIDO DEL ACUERDO, ASIGNACIÓN: Ahora bien, derivado de los resultados obtenidos en la Jornada Electoral 2018, que se celebró el primero de julio del presente año, en el Estado de Tlaxcala, en donde se eligieron a las Diputadas y Diputados Locales por el principio de mayoría relativa, es que este ente comicial, en atención a sus funciones, ha realizado el procedimiento que la legislación en materia establece, y ha designado así, las Diputaciones por representación proporcional quedando de la siguiente manera:

PARTIDO POLÍTICO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PAN	LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ	LETICIA VALERA GONZÁLEZ
PAN	OMAR MILTON LÓPEZ AVENDAÑO	ISRAEL LARA GARCÍA
PRI	ZONIA MONTIEL CANDANEDA	MÓNICA ROJAS GRADOS
PRD	LAURA YAMILI FLORES LOZANO	LINDA AZUCENA CISNEROS CIRIO
PT	IRMA YORDANA GARAY LOREDO	MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO
PVEM	MARIBEL LEÓN CRUZ	AITZURY FERNANDA SANDOVAL VEGA
MC	MARÍA ISABEL CASAS MENESES	JAQUELINE MELÉNDEZ LUMBRERAS
PANAL	LUZ GUADALUPE MATA LARA	PATRICIA RAMÍREZ MONTEALEGRE
MORENA	PATRICIA JARAMILLO GARCÍA	CAROLINA ARELLANO GAVITO
MORENA	MIGUEL PIEDRAS DÍAZ	LUIS ALVARADO RAMOS

Que en relación al análisis correspondiente a los requisitos de elegibilidad de los candidatos a Diputados que han resultado electos, conforme a lo que dispone la Constitución Local, la Ley de la materia y demás Leyes aplicables, cabe destacar que en Sesión Pública Extraordinaria de fecha veinte de abril de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó las Resoluciones ITE-CG 33/2018, ITE-CG 34/2018, ITE-CG 35/2018, ITE-CG 36/2018, ITE-CG 37/2018, ITE-CG 39/2018, ITE-CG 40/2018, ITE-CG 42/2018, ITE-CG 43/2018, ITE-CG 44/2018, ITE-CG 45/2018, ITE-CG 46/2018 e ITE-CG 47/2018; y mediante Sesión Pública Ordinaria de fecha treinta de abril de dos mil dieciocho, este Consejo aprobó las Resoluciones, ITE-CG 51/2018 e ITE-CG 52/2018. Asimismo en Sesión Pública Especial de fecha veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó las Resoluciones ITE-CG 67/2018, ITE-CG 69/2018, ITE-CG 74/2018 e ITE-CG 79/2018, a través de los cuales se aprobaron los registros de las candidaturas para Diputados de mayoría relativa y de representación proporcional y sustituciones solicitadas, mismas que fueron presentadas por los partidos políticos acreditados y registrados ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para contender en la jornada electoral del día primero de julio del año dos mil dieciocho, en los que se tuvieron por satisfechos los requisitos de elegibilidad de parte de todos y cada uno de los candidatos registrados, y que no sobrevino alguna causal de inelegibilidad posterior, lo procedente es declarar la validez de la elección.

Por lo expuesto y fundado, se emite la siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el cómputo y asignación de Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional del Proceso Electoral Local Ordinario 2018, con base en las Actas de Cómputo Distrital que se llevó a cabo en los quince Consejos Distritales Electorales.

SEGUNDO. En términos de los considerandos IV y V, la asignación de Diputadas y Diputados Locales por el principio de representación proporcional, con base al orden que tienen las y los candidatos en las listas registradas ante el Instituto Tlaxcaltecas de Elecciones, electos en una sola circunscripción es la siguiente:

Diputadas y Diputados Locales Electos por el Principio de Representación Proporcional

PARTIDO POLÍTICO	PROPIETARIA (O)	SUPLENTE
PAN	LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ	LETICIA VALERA GONZÁLEZ
PAN	OMAR MILTON LÓPEZ AVENDAÑO	ISRAEL LARA GARCÍA
PRI	ZONIA MONTIEL CANDANEDA	MÓNICA ROJAS GRADOS
PRD	LAURA YAMILI FLORES LOZANO	LINDA AZUCENA CISNEROS CIRIO
PT	IRMA YORDANA GARAY LOREDO	MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO
PVEM	MARIBEL LEÓN CRUZ	AITZURY FERNANDA SANDOVAL VEGA
MC	MARÍA ISABEL CASAS MENESES	JAQUELINE MELÉNDEZ LUMBRERAS
PANAL	LUZ GUADALUPE MATA LARA	PATRICIA RAMÍREZ MONTEALEGRE
MORENA	PATRICIA JARAMILLO GARCÍA	CAROLINA ARELLANO GAVITO
MORENA	MIGUEL PIEDRAS DÍAZ	LUIS ALVARADO RAMOS

TERCERO. Se declara la elegibilidad de las y los candidatos electos, y la validez de la elección de Diputadas y Diputados Locales por el principio de representación proporcional.

CUARTO. Expídase a las y los candidatos electos las constancias de asignación de Diputadas y Diputados Locales por el principio de representación proporcional.

QUINTO. Una vez resuelta la última impugnación relativa a las Diputaciones de mayoría relativa y la asignación de Diputadas y Diputados Locales por el principio de representación proporcional, hágase la declaratoria de integración de la legislatura electa en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018.

SEXTO. Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos presentes en esta Sesión, y a los ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva, en el domicilio que tienen señalado para tal efecto.

SÉPTIMO. Publíquese los puntos de Acuerdo **PRIMERO**, **SEGUNDO**, **TERCERO**, **CUARTO y QUINTO**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en un diario de mayor circulación en la entidad y la totalidad del mismo, en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Permanente de fecha ocho de julio de dos mil dieciocho, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones